DNCP/DJ N°1487 / 15 **Caso N° 2268**

Asunción, 11 de agosto de 2015

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE JOSE LEANDRO OVIEDO ID 263143.----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

En la referida denuncia, el denunciante manifestaba cuanto sigue: *"...El llamado no posee las especificaciones técnicas claras en atención a que no menciona el gramaje de los productos que debe de contener cada ración, requisito indispensable para realizar una oferta, es decir no posee que cantidad de carne, poroto, verdura deberá de poseer cada ración; por ende no se puede cotizar correctamente lo solicitado. Además existe una incongruencia en el pliego, puesto que menciona que Cada menú debe contar con una estimación en calorías de 450 a 500 distribuidas en Carbohidratos, proteínas, grasas y sodio; estas estimaciones no son congruentes puesto que no se determina el gramaje y la determinación es estas calorías no pueden ser medidas si no están predeterminadas por raciones. En la adjudicación del llamado de referencia podría darse situaciones no muy claras al momento de elaborar las raciones puesto que al no existir cuanta cantidad de alimentos debe de contener, podría darse el caso de que no se cumpla con el programa a cabalidad..."*

Que, por medio de **Nota DNCP/ DJ N° 2428/15**, esta Dirección Jurídica solicita a la Convocante –MUNICIPALIDAD DE LEANDRO OVIEDO-, remita los documentos pertinentes y justifiquen lo referido en la denuncia.----------

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, la Municipalidad de Leandro Oviedo no se ha presentado a informar acerca de lo referido en la denuncia dentro del plazo indicado en la nota de comunicación de la investigación preliminar.----------

En relación a la denuncia supra mencionada, esta Dirección Jurídica manifiesta cuanto sigue:

Habiendo esta Dirección Jurídica observado los documentos del portal de contrataciones públicas, se ha percatado de que el llamado ha sido cancelado. Del dictamen que justifica la cancelación se desprende lo siguiente:

DICTAMEN JUSTIFICATIVO
"LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2013
DE PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR.
IDE: 263143

En la ciudad de José Leandro Oviedo, República del Paraguay, a los 15 dias del mes de septiembre del año dos mil trece, siendo las 09:00 horas, se redacta el presente dictamen Con el fin de justificar el procedimiento de cancelación del presente llamado a licitación por concurso de ofertas N°. 01/2013 para provisión de almuerzo escolar.

Que la unidad operativa de contrataciones ha realizado todas las gestiones ante la direccion nacional de contrataciones publicas según exigencias previstas en la ley 2051/03.-

Que durante la publicación del presente llamado esa dirección ha recibido una protesta en relación a las especificaciones técnicas del PBC y solicitud de modificación del mismo.-

Que la U.O.C ha labrado acta el dia de la apertura de sobres resaltando que no se realizara el mismo: por motivos del estado de impugnación de la licitación en cuestión. Y que esta ha remitido los antecedentes al comité de evaluación: donde el mismo ha estudiado y ha recomendado al ejecutivo la modificación del PBC y las Especificaciones Técnicas: en tanto se modifique el pliego solicita a la máxima autoridad de la institución la cancelación del llamado en referencia.----------

Y que el ejecutivo municipal ha considerado la solicitud del comité y que por Resolución N°. 1121/2013 se dicta la cancelación del llamado.----------

Por lo tanto se dictamina con el presente informe.

Del documento transcripto se desprende que la Convocante ha tomado la decisión de Cancelar el llamado porque las bases y condiciones del mismo contienen errores que invalidan la continuación del llamado en dichas circunstancias.----------

Así también, se observa la Resolución 1121/13 por la cual la Convocante ordena la cancelación del llamado por los motivos expuestos en el dictamen anteriormente mencionado.----------

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Al respecto, es importante destacar que el **artículo 31 de la ley 2051/03** de contrataciones públicas señala: "*Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor de igual manera podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daños o perjuicios al organismo las entidades y a las municipalidades en todos los casos cancelación de la licitación los oferentes no tendrá derecho a reembolso de gastos ni indemnización alguna.*"----------

Por consiguiente, habiendo la Convocante ordenado la Cancelación del **llamado** cuestionado por el denunciante, se ha eliminado el objeto que dio origen a la referida denuncia, por lo que no queda más que dar por finalizada la presente investigación preliminar, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. ENRIQUE ALONSO
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP